



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR RAFAEL ANTONIO MENDOZA ENAMORADO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR. RADICADO: 230013105002-2021-00171-00**

MONTERÍA, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**EXPEDIENTE**

**DIGITAL:**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EILvUBbqXLhNovF1KOO2zdGbi21ASkJgB6\\_3MiZ-7JPVKw?e=bMD6cr](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EILvUBbqXLhNovF1KOO2zdGbi21ASkJgB6_3MiZ-7JPVKw?e=bMD6cr)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las entidades accionadas COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR le fue notificada la admisión de la demanda de manera electrónica en fecha 26/08/2021, y vencido el termino de traslado se encuentra que solamente la accionada COLPENSIONES allegó contestación a la demanda dentro del término de Ley y en debida forma, por lo que el despacho tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Así mismo, se reconocerá personería a los apoderados ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la abogada KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ como apoderada sustituta del primero.

Dicho lo anterior, y toda vez que feneció el término del traslado sin que se allegara contestación por parte de la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR se procederá a tener por no contestada la demanda.

Finalmente, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

**ORDENA:**

**PRIMERO: TENER** por CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES

**SEGUNDO: RECONOZCASE** y **TENGASE** a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S, como apoderado de la accionada COLPENSIONES conforme a las facultades conferidas en el poder aportado.

**TERCERO: RECONOZCASE** y **TENGASE** a la abogada KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ cc 1102830168 y T.P 222.102 del CSJ, como apoderada sustituta de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S, conforme a las facultades conferidas en el poder de sustitución aportado.

**CUARTO: TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR.

**QUINTO:**En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **VEINTICUATRO (24) de MAYO de 2023** a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

**SEXTO:** Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**SEPTIMO:** Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**  
**JUEZ**

VABM

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86a674a7d1f5b475eea0f7ccf99bd89731a00b2b6ac0a161ef99d994bec3d94**

Documento generado en 03/03/2023 03:11:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**